



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

RESOLUCION N° 0628 DE 06 JUL. 2015

"Por la cual se resuelve el recurso reposición interpuesto contra la resolución N° 0595 de 25 de junio de 2015 que declaró desierto la invitación a cotizar N° 007 de 2015"

EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Capítulo III Artículo 7° del Acuerdo 025 del 14 de Octubre de 2011, la Resolución 0232 de Marzo de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el proceso contractual de la Universidad Pedagógica Nacional por atribución constitucional y legal tiene un régimen especial y autónomo, tendiente a garantizar la calidad del servicio educativo.

Que el martes 23 de junio de 2015 se llevó a cabo el comité de contratación, en el cual se aprobó el informe de evaluación técnico, jurídico y financiero presentado por el comité evaluador, arrojando como resultado que el proponente, a pesar de cumplir con los requisitos financieros, jurídicos, no cumplía con los requisitos técnicos, incumpliendo de esta manera lo estipulado en los términos de referencia, respecto a los instrumentos del laboratorio de biología, ya que la gran mayoría no contaban con las características solicitadas. El mismo día se publicó en la página web de la Universidad el informe de evaluación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el comité de contratación consideró la inconveniencia de adjudicar el contrato a la empresa KASAI LTDA; y por ende declarar desierto la invitación a cotizar N° 007 de 2015 de acuerdo con el Artículo 13 del Acuerdo N° 025 de 2011, Estatuto Contractual de la Universidad, en concordancia con el numeral 5 del Artículo 10 de la Resolución N° 230 de 2012.

Que el día Martes 01 de junio la empresa KASAI LTDA, presentó recurso de apelación contra la resolución 0595 de 25 de junio de 2015, estando dentro del término legal para hacerlo.

El recurso interpuesto advierte que *"...nosotros entendimos las condiciones técnicas requeridas por la Universidad Pedagógica Nacional, donde el pliego de condiciones hace relación desde la página 18 a la 25 y por lo tanto nosotros aceptamos y presentamos la oferta económica "proforma N° 3" donde se hace mención de los mismos equipos y relacionamos nuestra oferta con las condiciones solicitadas por la Universidad Pedagógica Nacional. Además el representante legal suscribe el anexo No.1 a la carta de presentación donde se declara y firma "Por último declaro que en caso de resultar adjudicado acepto y estoy en*

06 JUL. 2015 1

1/ \$



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

RESOLUCION N° 0528 DE 06 JUL. 2015

condiciones de efectuar la entrega de los bienes cumpliendo con las condiciones mínimas requeridas en el pliego de condiciones y que ofrece las garantías mínimas requeridas"

Teniendo en cuenta que contra la resolución 0595 de 25 de junio de 2015, procedía únicamente el recurso Reposición, según resolución No 230 de 2012 de la Universidad Pedagógica Nacional en su artículo 10 numeral 5, el cual reza lo siguiente: "Procederá la declaratoria de desierta de la invitación, además de las causales especiales que se fijen en los términos de referencia, cuando no se reciban propuestas, ninguna de las presentadas se ajusten a los términos, condiciones y exigencias de los términos o no alcancen los puntajes mínimos de calificación que se establezcan para su aceptación, o excedan el presupuesto oficial. La declaratoria de desierta del concurso se hará por acto motivado expedido por el rector o su delegado, que se notificará a los proponentes y frente al cual procede únicamente el recurso de reposición". Así las cosas el recurso procedente es el de reposición, no el de apelación presentado por la empresa KASAI LTDA; sin embargo en virtud del derecho de contradicción, se revisa de fondo el recurso presentado.

Dado que los equipos solicitados en los términos de referencia de la invitación a presentar cotización 007 de 2015, contaban con características específicas, resultaba fundamental dentro de las propuestas presentadas consignar las características de dichos equipos. Así mismo, se tendría en cuenta para la evaluación técnica y el otorgamiento de los respectivos puntajes.

La empresa KASAI LTDA no cumplió con estos requisitos, toda vez que en la propuesta presentada los equipos carecían de las especificaciones técnicas solicitadas; aunado a lo anterior, no hay soporte alguno en la propuesta en donde se pueda garantizar que los equipos solicitados por el laboratorio de biología tendrían las características idóneas requeridas por los términos de referencia.

En documento en el cual la empresa KASAI LTDA, interpone el recurso, no se advierte prueba o soporte alguno que determine que los equipos que fuesen a suministrar cumplan con lo exigido por la Universidad Pedagógica Nacional.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el recurso interpuesto por la empresa KASAI LTDA".

ARTICULO SEGUNDO: Declarar en firme la resolución de declaratoria desierta N° 0595 de 25 de junio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de ésta Resolución.

06 JUL. 2015

2

M
S



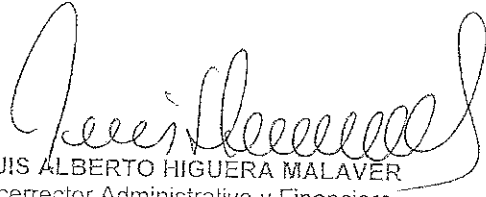
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

RESOLUCION N° 0628 DE 06 JUL. 2015

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 06 JUL. 2015


LUIS ALBERTO HIGUERA MALAVER
Vicerrector Administrativo y Financiero

Proyectó: Diego Fernando Salazar Sánchez - Abogado
Revisó y aprobó: Fabián Canóla Sánchez - Coordinador Grupo de Contratación